



Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Fecha de aprobación	19 de marzo de 2021
No. de Acuerdo	IMPEPAC/CEE/154/2021

AV

Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Título primero
Disposiciones generales

Capítulo único
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Artículo 2. La aplicación de este instrumento corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado

de Morelos, el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acta de Consulta levantada en mesa de consulta:** Instrumento público que contiene los resultados de la consulta en una circunscripción geográfica determinada, dicho documento contendrá además las observaciones sobre el inicio y conclusión del funcionamiento de la mesa de consulta, así como las incidencias que se presentaron durante la misma;
- II. **Acta de consulta levantada en comunidades o localidades por usos y costumbres:** Instrumento público que contiene los resultados de la consulta realizada en un pueblo o comunidad indígena, conforme a sus sistemas normativos internos, dicho documento contendrá además las observaciones sobre el inicio y conclusión del funcionamiento de la mesa de consulta, así como las incidencias que se presentaron durante la misma, nombre y firma de la autoridad comunitaria que levanta el acta y forma de votación adoptada conforme a los usos y costumbres de la comunidad;
- III. **Acta de consulta municipal:** Instrumento público que contiene la suma de los resultados obtenidos de las actas de consulta levantadas en mesa de consulta y/o actas de consulta levantadas en comunidades o localidades por usos y costumbres de un municipio
- IV. **Acta estatal de la consulta:** Instrumento público en el que se concentran los resultados de las actas municipales de la consulta, en

el cual se obtendrá el resultado de la consulta realizada en el estado de Morelos para conocer la percepción de las comunidades y pueblos indígenas del estado sobre las acciones afirmativas establecidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a fin de garantizar la participación de las personas indígenas en el proceso electoral 2020-2021;

- V. **Autoridades comunitarias:** Autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, quienes ejercen funciones en términos de lo que determinen sus propias formas de gobierno interno, así como sus usos y costumbres;
- VI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- VII. **Comisión:** Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;
- VIII. **Comunidad indígena:** grupo de personas que perteneciendo al mismo pueblo indígena, forman una colectividad que se encuentra asentada en un lugar determinado, con formas de organización social, política, económica, así como con autoridades tradicionales, valores culturales, usos, costumbres, tradiciones y sistemas normativos propios;
- IX. **Consejeras/Consejeros:** Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana
- X. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XII. DECEECyPC. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
- XIII. DEOyPP. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
- XIV. **Derecho a la libre determinación y autonomía:** Derecho de los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural;
- XV. **Estado:** Estado de Morelos;
- XVI. **IDEFOMM:** Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos
- XVII. **Instituto:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XVIII. **Mesa de consulta:** Órgano receptor de las opiniones emitidas por la ciudadanía con motivo de la consulta, se integra por una presidencia, una secretaria y un/a escrutador.
- XIX. **Personas observadoras:** Personas acreditadas por el Instituto para presenciar el desarrollo del proceso de consulta.
- XX. **Plan de Trabajo para la Consulta:** Instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse;
- XXI. **Pueblos indígenas:** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- XXII. **Representante de la comunidad:** Persona o personas que representan a la comunidad indígena y que se le reconocen facultades para tomar decisiones en nombre de la comunidad conforme a su sistema normativo y forma propia de gobierno interno o lo establecido por las sentencias de los órganos jurisdiccionales en

la materia, quienes en su caso, deberán acreditar ante el Instituto la calidad con la que se ostentan

XXIII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;

XXIV. **Sistema normativo interno:** Conjunto de principios, normas jurídicas, prácticas tradicionales, acuerdos y resoluciones de los pueblos y comunidades indígenas que reconocen como válidos y utilizan para regular sus actos públicos y privados, mismas que aplican para la resolución de los conflictos relacionados con la designación de sus autoridades propias de gobierno o participar en la comunidad.

Artículo 5. El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades e instituciones públicas, para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.

Artículo 6. La consulta se realizará mediante procedimientos adecuados y considerará las particularidades culturales de la comunidad que corresponda, a fin de privilegiar condiciones de diálogo y consenso. Para tal efecto, la Comisión tendrá la facultad de proponer ajustes al procedimiento, al Consejo Estatal en la sesión que corresponda para que determine lo conducente.

Artículo 7. Para el desarrollo del proceso de consulta deberán observarse los siguientes principios:

- I. **Previo:** Se realizará un acercamiento con la comunidad de manera anticipada a la implementación de la consulta.

- II. Libre: El desarrollo del procedimiento deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de las comunidades que participarán en todas sus fases.
- III. Endógeno: El resultado deberá surgir de la comunidad para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- IV. Pacífico: Se privilegiará la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desorden social en la comunidad.
- V. Informado: Se proporcionará a las comunidades los datos e información respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta, a efecto de que decidan. A su vez, el Instituto se allegará de la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales.
- VI. Democrático: Se establecerán mecanismos a efecto de que se respete la decisión de la mayoría y los derechos humanos.
- VII. Equitativo: El beneficio de las consultas será por igual para quienes integran la comunidad, sin discriminación y se contribuirá a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres.
- VIII. Socialmente responsable: Deberá responder a las necesidades identificadas por la comunidad.
- IX. Autogestionado: Las medidas que se adopten a partir de la consulta deberán ser manejadas por quienes integran la comunidad, a través de sus formas propias de organización y participación.

- X. De buena fe: El Instituto procurará un clima de confianza, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con la información que se obtenga de la comunidad.
- XI. Culturalmente adecuada: El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones

Artículo 8. Los supuestos no previstos en estos lineamientos serán resueltos a propuesta de la Comisión al pleno del Consejo, en términos de los principios que rigen la materia.

Título segundo
Proceso de consulta

Capítulo primero
Procedimiento de consulta

Artículo 9. Las etapas del proceso de consulta son:

- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada de consulta.
- III. Resultados de la consulta.

Artículo 10. Los actos preparatorios del proceso de consulta comprenden las diferentes actividades encaminadas a generar todos aquellos elementos que permitan que una vez concluido el proceso de consulta se pueda realizar la jornada de consulta. Entre los principales actos preparatorios destacan los siguientes:

- I. Campaña de difusión
- II. Determinación del marco geográfico electoral para la consulta
- III. Determinación de la forma en que se realizará la consulta en cada comunidad del estado (voto-urna o usos y costumbres)
- IV. Elaboración de materiales de capacitación
- V. Diseño, aprobación y reproducción de la documentación para la consulta
- VI. Emisión y difusión de la convocatoria para la consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad.
- VII. Designación y capacitación de las personas que integrarán las mesas receptoras de opinión
- VIII. Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la consulta

La jornada de consulta son los actos mediante los cuales las personas con derecho a voto que integran la comunidad emiten su voto respecto del tema consultado.

La consulta se realizará dentro de los quince días posteriores a la conclusión formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de

Morelos, y el mismo día en todas las comunidades y localidades previamente aprobadas, bajo dos modalidades, de conformidad al estudio previo realizado:

- a) En mesas receptoras de votación que serán debidamente instaladas a las 8:00, y estarán abiertas hasta a las 18:00 horas, cuyos integrantes serán responsables de su apertura, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, así como de la clausura de las mismas.
- b) Asambleas en las que la ciudadanía residente de la comunidad emita su voto bajo la modalidad que previamente se determine, atendiendo a los usos y costumbres de la localidad.

La etapa de resultados y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades y comprende los siguientes actos:

- I. Concentrado de resultados de las mesas receptoras de opinión y llenado de las actas municipales de resultados
- II. Cómputo general de la consulta
- III. Presentación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de los resultados de la consulta.
- IV. Presentación al pleno del Consejo de los resultados de la consulta
- V. Publicación y difusión de resultados de la consulta
- VI. Notificación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los resultados de la consulta, así como del cumplimiento de las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020
- VII. Notificación al poder ejecutivo, al congreso del estado y a los partidos políticos de los resultados de la consulta.

Capítulo segundo De las actividades preparatorias

Artículo 11. La consulta se inicia con la publicación de la convocatoria

Artículo 12. La DEOyPP será la responsable de elaborar la propuesta de ubicación de las mesas de consulta.

Artículo 13. A la DEOyPP del Instituto le corresponde diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en la consulta, los que deberán someterse a la aprobación de la comisión.

Esta documentación deberá ser minimamente la siguiente:

- I. Modelo de boleta
- II. Modelo de acta de instalación y clausura de la mesa de consulta
- III. Modelo de acta de escrutinio y cómputo de la consulta en mesa de consulta
- IV. Modelo de acta de asamblea de consulta
- V. Modelo de acta de escrutinio y cómputo municipal
- VI. Modelo de acta de consulta estatal
- VII. Modelo de cartel de identificación de la mesa de consulta
- VIII. Modelo de cartel de resultados

Artículo 14. La DECEECyPC elaborará los materiales didácticos para la capacitación de quienes participarán en la consulta.

Artículo 15. Para la emisión de la opinión en la consulta, se imprimirán las boletas, conforme al modelo que la Comisión proponga al Consejo y este apruebe, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Municipio en el que se realizará la consulta;
- II. Talón desprendible con folio;
- III. La pregunta al ciudadano sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas aprobadas para el proceso electoral local 2020-2021;
- IV. Cuadros o círculos para el "SÍ" y para el "NO";
- V. Descripción del acto sometido a consulta; y
- VI. Sello y firmas impresas del Consejero/a Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 16. Para el diseño de la pregunta relativa a la consulta el Instituto podrá solicitar el apoyo de instituciones educativas de nivel superior o del INAH

Artículo 17. El Instituto celebrará convenio de apoyo y colaboración con el IDEFOMM para el desarrollo de la Consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos.

En dicho convenio se establecerán las bases de colaboración entre el IMPEPAC y los ayuntamientos del estado para efecto de lo siguiente:

- I. Designar de entre los empleados del ayuntamiento que corresponda a las y los funcionarios de mesa de consulta.
- II. Proporcionar un espacio físico en las instalaciones del ayuntamiento o algún espacio que este designe, a fin de resguardar previo a la jornada de consulta los materiales y documentación que se utilizarán,
- III. Proporcionar un espacio físico en las instalaciones del ayuntamiento o algún espacio que este designe, a fin de recibir los paquetes de la consulta al finalizar la jornada de consulta y resguardarlos hasta su traslado al Instituto.
- IV. Coadyuvar con el Instituto a fin de realizar las reuniones informativas necesarias con las autoridades auxiliares del municipio a fin de realizar la difusión correspondiente y realizar la consulta.

Capítulo tercero

De la jornada de consulta

Artículo 18. La Jornada de Consulta, deberá celebrarse quince días después de concluido el proceso electoral y se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Las personas designadas para atender las mesas receptoras de opinión, se presentarán en punto de las siete horas con treinta minutos del día de la Consulta, en el lugar señalado, para efecto de llevar a cabo la instalación de la Mesa de Consulta;
- II. La Mesa de Consulta funcionará con el Presidente, el Secretario y un Escrutador, en caso de la ausencia de estos, fungirán los

can

- suplentes y de no estar presentes éstos últimos, el Presidente, o en su caso, un funcionario autorizado por el Consejo, los designará de los ciudadanos que se encuentren en la fila, siempre y cuando estén en la lista nominal y cuenten con credencial para votar vigente, haciéndose constar en el acta respectiva;
- III. En ningún caso podrá instalarse una Mesa de Consulta después de las doce horas;
 - IV. Acto continuo se iniciará el levantamiento del acta de Jornada de Consulta, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la Mesa de Consulta;
 - V. En ningún caso se deberán recibir opiniones antes de las ocho horas;
 - VI. A las ocho horas, una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta de la mesa de casilla, el Presidente anunciará el inicio de la recepción de la votación que se sujetará a los requisitos, normas y procedimientos dispuestos en el presente lineamiento, y
 - VII. A las dieciocho horas se cerrará la recepción de opiniones, si a la hora señalada, aún se encontrarán personas en la fila, continuará realizándose la Consulta hasta que emita su opinión el último ciudadano o ciudadana formado/a en la fila.

Artículo 19. A efecto de garantizar el buen desarrollo de la consulta, se estará a lo siguiente:

- I. No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto relativo al tema de la consulta el día de la jornada de consulta, ni en los tres que le antecedan;

- II. El día de la jornada de consulta, los juzgados, las oficinas del Ministerio Público y los despachos de los Notarios Públicos se mantendrán abiertos y presentes sus titulares y empleados, para cumplir con sus funciones. Su servicio será gratuito, en relación con los actos de la consulta.

Artículo 20. El procedimiento para la recepción de la opinión será el siguiente:

- I. La ciudadanía emitirá su opinión en el orden en que se presente ante la Mesa de Consulta, debiendo mostrar su credencial para votar:
 - a. Los Presidentes de las mesas de consulta permitirán emitir su opinión a aquellas personas cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, y
 - b. En el caso referido en el inciso anterior, los Presidentes de las Mesa de Consulta, además de identificar a la ciudadanía en los términos de la normativa aplicable, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo;
- II. Una vez comprobado que la persona aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el Presidente de la Mesa de Consulta le entregará la boleta correspondiente;

- III. Aquellos ciudadanos que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para realizar su manifestación, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe;
- IV. Acto seguido, la persona doblará la boleta y se dirigirá a depositarla en la urna correspondiente; y,
- V. El Secretario de la mesa de consulta, auxiliado en todo tiempo por el Escrutador, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "participó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:
 - a. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la persona que emitió su opinión, y
 - b. Devolver a la persona que emitió su opinión su credencial para votar.

Artículo 21. Una vez cerrada la emisión de opiniones en los términos de los presentes lineamientos, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo, por medio del cual se determinará lo siguiente:

- I. El número de boletas utilizadas;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos que participaron;
- III. El número de votos a favor y en contra de la materia de consulta;
- IV. El número de boletas nulas, y
- V. El número de boletas sobrantes e inutilizadas.

Para determinar la validez o nulidad de las boletas se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará una opinión válida por la marca que haga la ciudadana o ciudadano a favor o en contra de la materia de la consulta, y
- II. Se contará como una opinión nula cualquiera emitida en forma distinta a la señalada.

Artículo 22 El procedimiento del escrutinio y cómputo en la de consulta será el siguiente:

- I. El Secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará, por medio de dos rayas diagonales;
- II. El Escrutador contará el número de ciudadanos que emitieron su opinión, conforme a la lista nominal de la(s) sección(es);
- III. El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El Escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. El escrutador, bajo la supervisión del Presidente, clasificará las boletas para determinar:
 - a. El número de opiniones emitidas a favor de la materia de consulta;
 - b. El número de opiniones emitidas en contra de la materia de consulta, y
 - c. El número de opiniones nulas, y
- VI. El Secretario asentará en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente el resultado de las opiniones emitidas y los incidentes que se hayan presentado durante la Consulta, así como los datos generales de apertura, cierre y clausura de la mesa de consulta en el acta de la jornada de consulta.

Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, el Presidente declarará los resultados y los fijará en el exterior del inmueble donde se ubicó la mesa de consulta con la firma de sus integrantes.

Artículo 23. Para el procedimiento de envío y recepción de los paquetes de la consulta, se deberá atender a las siguientes reglas generales:

- I. El paquete de la consulta, se integrará con un ejemplar de las actas que se levanten en la mesa, las boletas sobrantes inutilizadas, las opiniones válidas y nulas, así como la lista nominal;
- II. Los paquetes de la consulta, deberán quedar sellados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la Mesa, se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete;
- III. Se integrará un expediente que estará conformado por un ejemplar de las actas, la constancia mencionada en el párrafo anterior y un tanto de aquellos documentos que guarden relación con el desarrollo de la Jornada de consulta;
- IV. En un sobre por separado, adherido al paquete de la consulta, se deberá guardar un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa de consulta;
- V. Una vez clausurada la mesa de consulta, los paquetes quedarán en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en la fracción anterior, al Centro de acopio correspondiente; y,

VI. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b. El responsable del centro de acopio dispondrá su depósito, en orden numérico de los paquetes de la consulta, en un lugar dentro del local designado para tal efecto, desde el momento de su recepción hasta el momento de su traslado al IMPEPAC para la realización del cómputo; para tal efecto se dispondrá que los accesos sean sellados hasta el momento del traslado de los paquetes.
- c. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de las Mesas de consulta, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señalan los presentes lineamientos.

Artículo 24. Para el cómputo de la consulta se estará a lo siguiente:

A partir de las ocho horas del día que corresponda, tres días posteriores a la jornada la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dará inicio a la realización de la sumatoria de la totalidad de las actas por municipio, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- I. Se examinará el expediente de las actas de mesa de consulta, constatando que se encuentren todas las que fueron levantadas durante la jornada correspondiente, de faltar alguna de las actas o no ser esta legible o existir inconsistencias significativas en la misma, se revisará la existencia del paquete correspondiente a la mesa de consulta de que se trate.
- II. Dicho paquete se abrirá para extraer la copia del acta que obra dentro del mismo y con esta se realizará la sumatoria correspondiente al cómputo municipal.;
- III. De no existir copia del acta en el paquete, se reservará este para que al final del cómputo del municipio de que se trate se extraigan las boletas y se realice el cómputo correspondiente a esa mesa de consulta, debiendo asentar los resultados en el acta correspondiente.
- IV. El cómputo se realizará atendiendo al orden progresivo de los municipios del estado, y al interior de estos atendiendo al orden progresivo en el que se fueron recibiendo los paquetes el día de la jornada de consulta.

Artículo 25. El cómputo que se realice será remitido de manera inmediata una vez que se concluya, a la Comisión para que este sea analizado y turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 26. En el caso de aquellas localidades en las que se realice la consulta mediante asamblea, derivado de los usos y costumbres, esta se realizará mediante cualquiera de las modalidades que la propia comunidad determine, sin embargo a efecto de que exista certeza sobre los resultados

de la misma, se le solicitará a la autoridad auxiliar el llenado del formato de acta que para tal efecto se les proporcione, misma que será entregada a la persona facultada para tal efecto al término de la jornada de consulta.

Artículo 27. El Consejo deberá resguardar los paquetes de la consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso, una vez resueltos los procedimientos que se hubiesen presentado podrá autorizar su destrucción, mediante el acuerdo respectivo.

Capítulo cuarto

De la presentación y publicación de resultados de la consulta

Artículo 28. La presentación de los resultados de la consulta la realizará el Consejo a propuesta de la Comisión, aplicando, en lo conducente, lo que establece la normativa aplicable.

Artículo 29. Los resultados de la consulta se publicarán en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto, en el sitio de Internet oficial del Instituto, así como en las redes sociales del Instituto.

Título tercero

De la campaña informativa

Artículo 30. La campaña informativa se desarrollará conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la Consulta.

Artículo 31. Se deberá asegurar que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para emitir su opinión durante la jornada de consulta.

Artículo 32. Para lo señalado en el artículo anterior se elaborarán contenidos como carteles, dípticos banners e infografías encaminados a presentar a la ciudadanía por lo menos lo siguiente:

- I. Respetto de las acciones afirmativas
 - a) Acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC a fin de garantizar a las personas indígenas el acceso a los cargos de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021.
 - b) Aspectos que se consideraron para adoptar las acciones afirmativas vigentes
 - c) Resultados de la aplicación de dichas medidas en el registro de candidaturas
 - d) Resultado de la aplicación de las acciones afirmativas en la asignación de regidurías y diputaciones de representación proporcional.
 - e) Resultados de la aplicación de las acciones afirmativas en los cargos de mayoría relativa.

- II. Respetto de la consulta
 - a) Lugar, fecha y hora en la que se realizará la consulta
 - b) Modalidades de la consulta
 - ✓ Mediante mesas receptoras de opinión

- ✓ Mediante los usos y costumbres existentes en la comunidad
- c) Una vez concluida la consulta dar a conocer de manera detallada los resultados de la misma.

Artículo 33. Además de las modalidades descritas para la difusión se deberán organizar reuniones con las autoridades municipales y las autoridades auxiliares municipales a fin de dar a conocer los temas ya señalados y solicitar su colaboración para la difusión.

Dichas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, esto en atención al estado de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por la que atraviese el estado en el momento de su realización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial del IMPEPAC.

AM
+

